

En relación con su escrito de fecha 5 de marzo de 2026, por el que solicita un informe complementario del emitido con fecha de 16 de junio de 2025, relativo al *“proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las condiciones de autorización y términos de la contratación de personas expertas en los centros educativos de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Formación Profesional”*, respecto de dos aspectos concretos suscitados por el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo evacuado igualmente sobre dicho proyecto normativo, se significa lo que sigue:

1. Cuestión planteada: *Si es preceptiva o no la negociación con los sindicatos, en aplicación de los artículos 15, 31 y 37 del TREBEP, por afectar el proyecto de decreto a condiciones de trabajo, especialmente retributivas, a pesar de que el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, establece que las condiciones de autorización y términos de la contratación de los expertos de sector productivo serán determinadas por la Administración competente.*

Sobre este particular, el deber de negociar en el ámbito de la mesa de negociación que en cada caso corresponda de entre las previstas en los artículos 34 y siguientes del TREBEP existe cuando se trata de un texto que afecta a cualquiera de las materias incluidas en el artículo 37.1 del mismo, y ello sea cual sea el instrumento jurídico que se pretenda aprobar (un anteproyecto de ley, un proyecto de decreto, una instrucción...), y sea cual sea la disposición que sirva de base para la adopción de ese instrumento.

Esta obligación de negociar, sin embargo, no es un deber de alcanzar un acuerdo, sino que se entiende cumplido, sea cual sea el resultado, si se ha desarrollado un proceso negocial de conformidad con el principio de buena fe, tras lo cual se podrá aprobar válidamente la correspondiente disposición.

En todo caso, y a pesar de que en la correspondiente MAIN no se alude a este trámite, según información facilitada por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades el presente proyecto ha sido sometido a la mesa sectorial de negociación del ámbito docente, por lo que, de ser efectivamente así, a juicio de este centro directivo sería preciso que se especificara en la memoria de impacto normativo su cumplimiento y se incorporara al expediente las actas, certificados u otros documentos que así lo acrediten.

2. Cuestión planteada: *Convenio colectivo aplicable, esto es, el Convenio Colectivo de la Comunidad de Madrid o, en su defecto, cuál resultaría de aplicación.*

En lo que atañe a este asunto, y según consta en el apartado 1 de la MAIN y en la exposición de motivos del proyecto de Decreto, éste se dicta en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, estableciendo un marco normativo para la contratación de personas expertas del sector productivo y expertos sénior de empresa en los centros educativos de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Formación Profesional.

Dichos preceptos habilitan a las Administraciones educativas competentes para establecer las condiciones de autorización y los términos de la contratación de los expertos de sector productivo, de donde se desprende que este personal será objeto de un régimen jurídico particular, definido por las propias Administraciones con competencias en la materia dentro del marco común fijado por la legislación básica aplicable y, en particular, por el Real Decreto objeto de desarrollo.

Desde esta perspectiva, este centro directivo comparte el criterio manifestado en el apartado 2 de la MAIN en el sentido de que los referidos expertos no se encuentran sujetos al Convenio Colectivo Único del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, y que su régimen jurídico será el contenido en este proyecto de Decreto, una vez sea aprobado por el Consejo de Gobierno.

3. En todo caso, se manifiesta que este informe se emite con carácter facultativo y no vinculante, toda vez que el informe preceptivo respecto de proyecto de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, ya fue formalizado por esta Dirección General con fecha de 16 de junio de 2025.

Dada, por tanto, la naturaleza del presente informe, la decisión última sobre las materias a que se hace referencia le corresponde al órgano tramitador de este procedimiento.

LA DIRECTORA GENERAL  
DE FUNCIÓN PÚBLICA

Fdo.: M<sup>a</sup> José Esteban Raposo.

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y  
UNIVERSIDADES.**